



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1613
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00196

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 54	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Jueces Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 583
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MIRYAN NELLYREDT GÓMEZ ZAPATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.861.752 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO FINANADINA. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 140.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 54	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1608
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2019-00241

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$ **38.753.440**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **ACEPTAR** la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de \$ **38.753.440** a partir del 25-07-2019.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.892.466 y la tarjeta de abogado (a) No. 216.305, para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
4. Por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora BANCO DAVIVIEDA, obrante a folio 59, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>34</u> DE HOY <u>14 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	14 JUL 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1609
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2018-00041

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u> DE HOY	<u>17 4 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1598
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2014-01087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

Atendiendo el reporte de abonos efectuados por la parte demandada y previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, se hace necesario que la parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada con la finalidad de establecer lo que realmente adeuda la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución</i> <i>Civiles Municipales</i> <i>Secretario</i> Carlos Eduardo Silva Cano <i>Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1611
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. Por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, obrante a folio 22-24, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u> DE HOY	14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1638

RADICACIÓN No. **028-2012-00356**

Ejecutivo **SINGULAR**

ALIANZA KONFIGURA CONTRA COMPUTER PARTS GROUP C.P.G. LTDA. Y OTROS

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1610

RADICACIÓN No. 027-2018-001149

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GAANTIAS (subrogado parcial)
contra **FREDDY HERNANDO ARANGO SÁNCHEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MELISSA CABRERA RIVERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1151947305** y la tarjeta profesional No **263.188** del C.S.J., en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 054	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 590

RADICACIÓN: 026-2017-061

Ejecutivo Singular

CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con c.c. No. 31.948.061, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **(\$118.582)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500268	67020067	CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 59.291,00
469030002500269	67020067	CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 59.291,00

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 54 DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1613

RADICACIÓN: 026-2017-00034-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL contra ALEJANDRINA ANGULO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes para el proceso 030-2017-00044 NO SURTE EFECTOS por cuanto ya existe una solicitud de igual naturaleza.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1610
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2019-00798**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. Por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, obrante a folio 20, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u> DE HOY <u>14 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1602
RADICACIÓN: 023-2016-00015-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OBYRNE CASTILLO ARCE**

Atendiendo la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta que en este proceso no se encuentra acumulada demanda alguna en su favor, se torna improcedente atender a su solicitud, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LO SOLICITADO por el auxiliar de la justicia, por las razones esbozadas.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1609

RADICACIÓN: 022-2019-00125-00

Ejecutivo Singular

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RENATO PISCIOTTI CUBILLOS

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aporta liquidación del crédito, sin embargo de su revisión, concluye el Despacho que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el auto coercitivo, comoquiera que relaciona el cobro de un capital inferior al ordenado en dicha providencia, o en su defecto indique si el demandado ha efectuado abonos al capital adeudado.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** a la parte activa para que presente en debida forma liquidación del crédito ciñéndose a lo dispuesto en el mandamiento de pago visible a folio N° 30 de este cuaderno, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que presente en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>17 4 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

RADICACIÓN: 21-2017-791

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ALEJANDRINA ANGULO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **ALEJANDRINA ANGULO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$13.689,54 y \$305.037,46:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002501260	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 318.727,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$13.689,54 a la parte actora **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD con Nit. No.8040155827**. Así mismo se ordena entregar el valor de \$305.037,46 a favor de la señora **ALEJANDRINA ANGULO identificada con c.c. No. 31.242.755** previa verificación de la inexistencia de remanentes.

TERCERO: PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **ALEJANDRINA ANGULO identificada con c.c. No. 31.242.755** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489402	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 406.796,00
469030002489403	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 357.976,00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 JUL 2020
EN ESTADO No. 54	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1607
RADICACIÓN: 21-2016-082
Ejecutivo Singular

Previa revisión del proceso, se percata que por un lapsus el Despacho mediante providencia No. 4290 del 23 de agosto de 2019, resolvió aceptar el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada en este asunto, la señora MAGALI PORTILLA SERNA en virtud del proceso 13-2018-286, sin considerar que ya existía previamente un embargo de remanentes decretado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 32-2016-631, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3347 3 de octubre de 2016 y aceptado por este Despacho mediante auto del 1º de diciembre de 2016, en consecuencia se procederá a realizar el correspondiente control de legalidad y a dejar sin efecto alguno el auto No. 4290 del 23 de agosto de 2019 y la actuación resultante del mismo, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en tal providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 4290 del 23 de agosto de 2019 y la actuación resultante del mismo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999, Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Segundo.- INFORMESE de lo decidido en este proveído al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 13-2018-286 adelantado por el señor HECTOR FABIO ISAZA CORREA contra la señora MAGALI PORTILLA SERNA.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>EA</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1606
RADICACIÓN: 21-2016-082
Ejecutivo Singular

En atención al memorial que antecede y una vez revisado el proceso, se encuentra que este Despacho dio trámite a los certificados de avalúo emitidos por la Alcaldía Municipal de Dagua, respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-16244, sobre el cual se decretó el embargo y secuestro de los derechos en común y proindiviso que le corresponden a la parte demandada MAGALI PORTILLA SERNA, no obstante se percata esta Judicatura que los certificados de avalúo aludidos, refieren como propietario del bien al señor LENNIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY (quien fungió como parte demandante en el asunto), y no a la señora PORTILLA SERNA. Adicional a lo anterior, se logra extraer que los avalúos se aprueban sobre la totalidad del bien inmueble, y no sobre la cuota parte que le corresponde a la demandada, lo que conlleva a realizar el control oficioso de legalidad sobre las actuaciones surtidas a partir de los mismos a fin de evitar futuras nulidades.

Por otro lado y en aras de tener claridad respecto al porcentaje de los derechos de cuota común y proindiviso que le corresponden a la parte demandada en este asunto, en relación al bien inmueble identificado con M.I. No. 370-16244, el cual se pretende rematar, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar al proceso la sentencia proferida por el Juzgado Primero del Circuito de Familia de Cali, en el cual se adelantó y se decidió sobre la sucesión del señor OSCAR DE JESUS VARELA, así mismo deberá allegar en debida forma tal como lo establece el art. 444 del C.G. del P., el avalúo correspondiente del bien mencionado y el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Es por lo anterior que se dejarán sin efecto las siguientes decisiones: auto No. 0439 del 8 de febrero de 2018; el numeral 3º del auto No. 0701 del 19 de febrero de 2018; parcialmente el auto No. 5724 del 8 de noviembre de 2019, (únicamente con relación al traslado del avalúo); el auto No. 5909 del 22 de noviembre de 2019 y el auto No. 419 del 4 de marzo de 2020, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en tales providencias, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero

4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Ahora bien, en lo que respecta a lo solicitado por la parte demandante visible a folios 114 y 115 del cuaderno principal, el Juzgado atendiendo lo previamente expuesto, por sustracción de materia se abstendrá de resolver sobre lo pedido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO las siguientes decisiones: auto No. 0439 del 8 de febrero de 2018; el numeral 3º del auto No. 0701 del 19 de febrero de 2018; parcialmente el auto No. 5724 del 8 de noviembre de 2019, (únicamente con relación al traslado del avalúo); el auto No. 5909 del 22 de noviembre de 2019 y el auto No. 419 del 4 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar al proceso la sentencia No. 330 del 25 de agosto de 1996 proferida por el Juzgado Primero del Circuito de Familia de Cali, en el cual se adelantó y se decidió sobre la sucesión del señor OSCAR DE JESUS VARELA, así mismo deberá allegar en debida forma tal como lo establece el art. 444 del C.G. del P., el avalúo correspondiente al inmueble identificado con M.I. No. 370-16244 y el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali del referido bien.

Tercero.- SIN LUGAR A TRAMITAR por sustracción de materia la solicitud elevada por la parte actora visible a folios 114 y 115 del cuaderno principal

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>51</u>	SECRETARIA <u>4 JUL 2020</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1612
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00422

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. Por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, obrante a folio 43, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>54</u> DE HOY <u>14 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

RADICACIÓN: 018-2014-416

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS – SOCOMIR contra
GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el numeral 1º del auto No. 1081 del 6 de marzo de 2020, en lo que respecta al título allí relacionado, en consecuencia se dispone que depósito judicial a pagar corresponde al siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242864	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00

Segundo.- DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el numeral 2º del auto No. 1081 del 6 de marzo de 2020, en lo que respecta al título allí relacionado, en consecuencia se dispone que depósito judicial a fraccionar corresponde al siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255060	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 763.225,00

Tercero.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 1081 del 6 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	14 JUL 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzaos Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1603
RADICACIÓN No. 017-2016-00679-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BETTY ALVAREZ VELEZ y otros

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ **126.951.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1608

RADICACIÓN: 016-2019-00101

Ejecutivo Singular

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA
CHIRIBOGA HUERTAS**

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aporta liquidación del crédito, sin embargo de su revisión, concluye el Despacho que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el auto coercitivo, comoquiera que relaciona el cobro de los intereses moratorios desde noviembre de 2018 cuando lo dispuesto en la aludida providencia lo ordenara a partir febrero de 2019.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** a la parte activa para que presente en debida forma liquidación del crédito teniendo como base el mandamiento de pago visible a folio N° 28 de este cuaderno, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que presente en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

RADICACIÓN: 16-2017-783

Ejecutivo Singular

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra JOSE RICARDO IBARGUEN CARREÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra JOSE RICARDO IBARGUEN CARREÑO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir subrogatario vigente y/o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 584
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARÍA FERNANDA GIL VILLAREJO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.488.482 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera **BANCO FINANADINA**. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>34</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1637
RADICACIÓN: 016-2004-00205
Ejecutivo Singular
ELVIRA VALENZUELA COBO contra ROCIO SOTO VILLEGAS

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan sobre la terminación por Desistimiento Tácito dentro del proceso 015-2010-00083 adelantado por **MARÍA MARGARITA ZAPATA** contra **ROCIO SOTO DE CÁRDENAS**, así como también el levantamiento de las medidas cautelares, quedando las mismas a disposición de este despacho en virtud a la solicitud de remanentes para este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

RADICACIÓN: 013-2019-00040-00

Ejecutivo Singular

HERNANDO PEÑA contra YULIANA SANDOVAL REYES y OTRA

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.71), por valor de **\$8.544.714,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA JUNIO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>14</u> JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1634
RADICACIÓN No. **013-2010-00688**
Ejecutivo **SINGULAR**
ALIANZA KONFIGURA CONTRA KATHERINE GONZÁLEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1633

RADICACIÓN No. 013-2010-00506

Ejecutivo MIXTO

ALIANZA KONFIGURA CONTRA CRISTIAN ALFREDO VIDAL VALENCIA Y OTRO

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>34</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 31 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 31 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jun-18
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		30-sep-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.694.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.694.167
DEUDA TOTAL	\$ 6.694.167

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$6.694.167, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

CALCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL \$ 5,000,000.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jun-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	30.42
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.98
TIEMPO DE MORA	470
TASA PAGADA	5.00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABRONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 5,000,000
INTERES (ANT. ARI)	\$ 0.00
INTERES (POST. ARI)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.24
INTERESES	\$ 74,666.67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1,694,167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,694,167
DEUDA TOTAL	\$ 6,694,167

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA (SIRA)	MES VENCIDO	FECHA ABRONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABRONO	INTERES POSTERIOR AL ABRONO	INTERESES MES A MES
Jun-18	20.03	30.05	2.21			\$ 165,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 110,500.00
ago-18	19.84	29.91	2.20			\$ 295,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 110,500.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 404,966.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 513,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 106,500.00
nov-18	19.48	29.24	2.16			\$ 621,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 104,500.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 728,666.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 102,500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 835,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,500.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 944,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,500.00
mar-19	19.37	29.09	2.15			\$ 1,051,666.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 105,500.00
abr-19	19.32	29.98	2.14			\$ 1,158,666.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,500.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1,266,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,000.00
jun-19	19.30	29.95	2.14			\$ 1,373,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,000.00
jul-19	19.28	29.92	2.14			\$ 1,480,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,000.00
ago-19	19.32	29.98	2.14			\$ 1,587,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,000.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1,694,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 107,000.00
oct-19	19.10	28.05	2.12			\$ 1,694,166.67	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 0.00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 593

RADICACIÓN: 010-2017-00180-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA contra MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ALVAREZ

La apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H., encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio N° 1330 de fecha 1° de Junio de 2020 y notificado por estados el 2 del mismo mes y año.

Indica el numeral tercero del artículo 446 del C. G. del P. "...3.- Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuantía respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación"

Ciñéndose a la anterior ritualidad, este Despacho habrá de rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la parte actora, el primero de ellos, comoquiera que se torna improcedente, y el segundo, en tanto que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía –única instancia- al tenor de lo establecido en el artículo 351 del C. de P. C.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de evaporar las inquietudes de la parte recurrente, es menester indicarle a la profesional del derecho qué, una vez revisada la orden compulsiva de pago No. 0571 del 15 de junio de 2017, visible a folio N° 27-34 del presente cuaderno, el porcentaje de 1.5% cobrado para el interés moratorio del crédito adeudado, fue ordenado en ese valor y las partes interesadas nada dijeron al respecto, proveído que se mantuvo incólume con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de mayo de 2018, visible a folio 73 del presente cuaderno. Aunado a ello, no se está desconociendo el derecho a presentar la liquidación del crédito actualizada, pues, en el momento se encuentra en firme la liquidada hasta el mes de noviembre de 2018.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

IV. RESUELVE:

RECHAZAR de plano, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1330 fecha 1° de Junio de 2020 y notificado por estados del día 2 del mismo mes y año, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>064</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1597
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00557

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u> DE HOY <u>14 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano



AUTO INTERLOCUTORIO No. 582
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00542

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, **13 JUL 2020**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANDRÉS FELIPE GARCÍA VALLEJO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.843.147 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera **BANCO FINANADINA**. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 17.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1611
RADICACIÓN No. 008-2019-00190-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS FELIPE SÁNCHEZ LLANOS**

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., se impartirá su debida aprobación, advirtiéndose que no se tendrá en cuenta los valores del avalúo relacionados por el apoderado de la parte actora, visible a folio 136, sino los valores establecidos en el certificado de inscripción catastral No. 22807, obrante a folio 137 del presente cuaderno, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ **83.391.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Estupiñán Araujo	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1600

RADICACIÓN: 008-2012-00593

Ejecutivo Singular

LUZ DARY HERREÑO CONTRA EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ

En atención a los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DEL DEPORTE DE SANTIAGO DE CALI para que informe los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.656.507, la cual fue comunicada mediante **Oficio No. 2697 del 8 de octubre del año 2012** librada por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, ya que según comunicación allegada el día 18 de diciembre de 2019 al Juzgado 19 Civil Municipal, por parte de la Líder Subprocesos Administrativos de Pago de la Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, se le informara que se aplicará la medida contra el aludido ciudadano dentro del proceso radicado No. 019-2019-00132 que se adelanta en ese recinto, cuando la medida ordenada por el juzgado 8º Civil Municipal fue hecha con antelación.

Líbrense el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1605
RADICACIÓN: 07-2016-456
Ejecutivo Singular
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LEONEL GIRONZA ROJAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud elevada por la Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, toda vez que no acredita con los documentos que aporta la calidad en la que pretende actuar dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>54</u>	SECRETARIA DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

RADICACIÓN: 006-2018-00666-00

Ejecutivo Singular

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIEGO FELIPE OTERO
VALDERRAMA**

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.47), por valor de **\$44.469.469,72**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA MAYO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1612
RADICACIÓN No. 005-2012-00271-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONTRERAS VELANDIA S.A. EN LIQUIDACIÓN – CONVEL S.A. contra JOSÉ
JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS Y OTRO**

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ **11.427.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1636
RADICACIÓN No. **005-2010-00761**
Ejecutivo **MIXTO**
ALIANZA KONFIGURA CONTRA MARIO ALFREDO CAICEDO GONZÁLEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 591

RADICACIÓN: 04-2019-108

Ejecutivo Singular

GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE LA ROSA contra JAIME BACAL GUTIERREZ Y OTRO

En virtud a la liquidación de crédito aprobada en el proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA identificado con c.c. No. 16.260.319, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS **(\$65.588.078)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450802	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 6.149.694,00
469030002450803	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 10.244.086,00
469030002476144	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 17.877.499,00
469030002488205	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 6.401.979,00
469030002502070	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 4.420.970,00
469030002516400	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 12.157.210,00
469030002528893	31465302	GRECIA VICTORIA EUGE GUZMAN DE LA ROSA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 8.336.640,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 54 DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1601

RADICACIÓN: 002-2018-00428-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ADOLFO HERNÁNDEZ contra ANGÉLICA HERRERA SEGURA y otra

En atención a la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del. P., este Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral 2 del auto de sustanciación No. 957 del 28 de febrero de 2020 notificado en estado No. 32 del 3 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado de la parte demandante, así como su identificación, es el Doctor **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA, portador de la C.C. No. 94.379.402** y no como erradamente se consignó en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

RADICACIÓN: 002-2018-00094-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NORA
LILIANA AYOVI ORDÓÑEZ**

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se resolverá una vez quede en firme el presente proveído.

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.40), por valor de **\$18.699.000,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA MAYO DE 2020.**

2.- Una vez en firme el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 14 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1614

RADICACIÓN: 002-2018-00066-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FABIAN ENRIQUE ORDÓÑEZ ACHURRY y OTRO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del **BANCO BBVA**, mediante el cual informan que las personas solicitadas a través del oficio No. 0009 se encuentran vinculadas con esa entidad, a través de la cuenta (corriente o de ahorros) No. 0013054240100005907, la cual a la fecha no cuenta con saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, empero se toma atenta nota y una vez se realicen depósitos en el futuro se colocarán a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1604
RADICACIÓN: 01-2016-684
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRES FELIPE GONZALEZ

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>54</u>	SECRETARIA DE HOY <u>17 4 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1635
RADICACIÓN No. **001-2012-00523**
Ejecutivo **SINGULAR**
ALIANZA KONFIGURA CONTRA LUIS HUMBERTO ARÉVALO

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>54</u>	DE HOY <u>14 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	